

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas y que no se han presentado reclamaciones por los titulares de las fincas expropiadas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que la confiere el artículo 93 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Villaseca de la Sagra, conforme a la relación definitiva de propietarios publicada.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaseca de la Sagra, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos, recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 24 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4.865.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de octubre de 1961 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «María Margarita Ferrá y Fluxá», de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «María Margarita Ferrá y Fluxá», instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares), solicita de este Protectorado la aprobación del Reglamento de régimen interior de la Institución, en el que, como disposiciones fundamentales, se regula el destino que debe darse a los beneficios que se obtengan de la explotación de la finca «Alicantí», constitutiva del capital fundacional en la forma siguiente: Artículo 2.º, a) Para amortizar los capitales invertidos en las mejoras y explotación de la finca «Alicantí». b) Con el remanente líquido anual, el Patronato determinará el número de niños becarios que podrán admitirse cada año en la Escuela. c) Para sueldo del Profesorado. d) Para adquisición de material pedagógico. e) Para conservación y ampliación del inmueble.

Resultando que el artículo 4.º del Reglamento dispone que, en el caso de que los Hermanos de las Escuelas Cristianas cesen en la administración de la Fundación, el Patronato que asuma la Institución deberá seguir amortizando los capitales invertidos en las mejoras realizadas en la finca «Alicantí» y sus intereses al 3 por 100 hasta su total devolución.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de igual aplicación:

Considerando que compete a este Departamento la aprobación de los Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para el régimen interior de las Fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º, facultad séptima, de la citada disposición de 1913;

Considerando que siendo voluntad de la fundadora, manifestada en su testamento de 1 de abril de 1958, que «lo que produzca el predio «Alicantí» se destine por el Hermano Director de la Comunidad de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Santa Margarita a ayudar a la subsistencia de dichos Hermanos que en la indicada villa se dediquen a la instrucción y educación de niños jóvenes...», las disposiciones del Reglamento objeto de este expediente se ajustan a lo prescrito en el título fundacional, por lo que es procedente su aprobación:

Considerando que a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento, y al objeto de que este Patronato tenga en

todo momento un conocimiento exacto de la situación económica de la Fundación, deberá el Patronato consignar en las cuentas anuales la naturaleza de las mejoras que se realicen en la finca, su importe, cantidades que se destinen a su amortización y, consiguientemente, valor de las mejoras no amortizadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Fundación benéfico-docente «María Margarita Ferrá y Fluxá», instituida en la villa de Santa Margarita (Baleares), redactado por su Patronato.

2.º Que el Patronato de la Fundación refleje en las cuentas que debe rendir a este Protectorado la naturaleza e importe de las mejoras que realice en el predio «Alicantí», cantidades que se destinen a su amortización y valor de las mejoras no amortizadas.

3.º Que se remita a la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares uno de los ejemplares del Reglamento, debidamente diligenciado, debiendo archivar el otro ejemplar en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento para su constancia en los antecedentes de esta Obra pía.

4.º Que el Patronato de la Institución remita a este Protectorado un tercer ejemplar del Reglamento, el que, debidamente diligenciado, deberá ser devuelto a dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1961.

RUBIQ GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Universidad de Madrid por la que se anuncia concurso para la concesión de cuatro pensiones otorgadas por la Fundación benéfico-docente de don José Patricio Clemente y López del Campo.

Conforme con lo dispuesto en el artículo quinto, artículo 13, del Reglamento de la Fundación benéfico-docente instituida por don José Patricio Clemente y López del Campo, que establece la concesión de pensiones a favor de los alumnos y alumnas pobres de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se abre un concurso con sujeción a las siguientes bases:

1.º Se adjudicarán mediante concurso de méritos entre los aspirantes, cuatro pensiones de mil doscientas cincuenta pesetas cada una a los alumnos y alumnas pobres del Magisterio, para que puedan continuar sus estudios en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de España, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, durante los cursos de 1961-62, 1962-63 y 1963-64.

2.º Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas pobres que aprueben el primer año completo de la carrera en el próximo mes de junio del actual curso académico de 1961-62 en cualquiera de las Escuelas Normales de España y deseen proseguir sus estudios durante toda la carrera como alumnos de enseñanza oficial.

3.º La duración de esta pensión será por tres cursos académicos en la misma Escuela en que se haya efectuado la adjudicación los cuales corresponderán al actual de 1961-62, 1962-63 y al de 1963-64.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente en que se haya otorgado, habrá de obtener en pensionado, en los exámenes que verifique en la Escuela Normal, las más altas calificaciones, sin ningún suspenso; en caso contrario, así como también si por su conducta académica o privada no se hiciese merecedor de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de presentar al Patronato, a la terminación de cada curso académico, una certificación oficial del resultado de sus exámenes, con informe favorable del Director o Directora de la Normal, para poder continuar en el disfrute de la pensión.

De no efectuar lo determinado en este párrafo y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 del mes de julio de cada año, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

4.º Las solicitudes se dirigirán al Mgfco. y Excmo. Sr. Rco-